

deben estar orientadas a garantizar el eficaz cumplimiento de los principios;

Que, en el caso de la AMC N° 021-2008-ZR-V-ST, se advierte algunas irregularidades:

Primero: la alegada generalidad de las especificaciones técnicas, efectivamente atenta contra el principio de eficiencia en las contrataciones, lo cual no garantiza a la entidad la adquisición del bien en las mejores condiciones de calidad y precio; además, se advierte que siendo un bien que se usara en el área de catastro, el uso de información gráfica sería una necesidad básica; no obstante ello, en la "Descripción del suministro" (Cfr. numeral 1.4. de las Bases), no se precisa ninguna referencia respecto la tarjeta gráfica.

Segundo: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, también se advierte que según el Informe Nro. 120-2008-ZR. N° V/ABAST («especificaciones técnicas y valor referencial de CPU y Monitores para Oficina de Catastro») el valor referencial se determinó únicamente considerando las cotizaciones presentadas por los potenciales postores. Tal forma de determinar el costo (la sola cotización), no satisface lo establecido mediante Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG, del 14 de julio del 2008, en cuyo artículo segundo, se dispuso que:

"En la determinación del valor referencial, la información de precios deberá compararse con los valores históricos (de la entidad y de otras entidades) a fin de garantizar la razonabilidad y conveniencia del valor determinado. Tal comparación deberá constar en el respectivo Estudio de Mercado o Indagaciones aleatorias, según corresponda".

Tal previsión es de observancia obligatoria en toda la SUNARP, dentro de la política de la actual gestión de que las decisiones que se adopten en materia presupuestaria estén siempre regidas por el *principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos*, lo que significa que la gestión de los fondos públicos debe estar orientada a la obtención de resultados con eficiencia, eficacia, *economía* y calidad (Art. X, del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); en tal contexto, se debe usar los bienes del Estado "de manera racional, evitando su abuso o derroche" (Cfr. Art. 7. 5 del Código de Ética de la Función Pública);

Que, por lo expuesto, la Jefatura de dicha Zona Registral deberá disponer las medidas correctivas concretas, con la finalidad que se sancione por la inobservancia de la citada Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG y se establezcan medidas de previsión que evite tales inobservancias. Igualmente el órgano encargado de las contrataciones deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de verificar en el mercado si el costo reportado por las referidas cotizaciones responde a costos de mercado. Tal verificación y análisis deberá constar expresamente en el expediente de la contratación;

Que, en consecuencia, de acuerdo al informe legal emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP, se ha acreditado el incumplimiento de disposiciones legales tanto en la determinación de las especificaciones técnicas (la alegada generalidad, atenta contra el artículo 12 del citado TUO) como en la forma cómo se determinó el valor referencial, usando solo cotizaciones proporcionadas por los potenciales postores, sin haber obtenido y analizado el costo histórico de la Entidad (SUNARP) y otra entidad pública (lo que infringe lo dispuesto mediante Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG); por lo que, corresponde declarar la nulidad del citado proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del referido TUO;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2008-ZR-V-ST, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa del estudio de mercado, etapa en la cual se deberán subsanar

las omisiones sobre determinación de especificaciones técnicas y sobre determinación del valor referencial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, implemente medidas correctivas concretas, con la finalidad que se sancione por la inobservancia de la citada Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG, así como que establezca medidas de previsión que evite tales inobservancias.

Artículo Tercero.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, realice las acciones y gestiones correspondientes a fin de verificar en el mercado si el costo reportado por las referidas cotizaciones responde a costos de mercado. Tal verificación y análisis deberá constar expresamente en el expediente de la contratación.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, la cual deberá disponer la publicación de la presente resolución en el SEACE y remitir el expediente al respectivo Comité Especial para la continuación del proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

250442-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS TACNA S.A., de restablecimiento del equilibrio económico financiero, dando inicio a procedimiento establecido en la Res. N° 009-2007-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 006-2008-SUNASS-GRT

Lima, 9 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 2331-2008/300/EPS TACNA S.A. recibido el 1 de setiembre de 2008, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A. solicitó una revisión extraordinaria del Estudio Tarifario.

El Oficio N° 2352-2008/300/EPS TACNA S.A., recibido el 1 de setiembre de 2008, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A., remitió la propuesta de restablecimiento así como la documentación sustentatoria respectiva a fin de dar inicio al procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero.

El Oficio N° 2432-2008-300-EPS TACNA S.A., con fecha de recepción 9 de setiembre de 2008, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A., remitió a la SUNASS la documentación adicional requerida para dar inicio al procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente, pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas

sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales a los usuarios;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 26338, señala que las tarifas aprobadas son de aplicación obligatoria para todos los usuarios, sin excepción;

Que, el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 26338, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando, entre otras cosas, existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto;

Que, mediante Oficios N° 2331-2008/300/EPS TACNA S.A. y N° 2352-2008/300/EPS TACNA S.A., la empresa solicitó una revisión extraordinaria del Estudio Tarifario y remitió la propuesta de restablecimiento del equilibrio económico financiero, así como la documentación sustentatoria respectiva;

Que, con Oficio N° 077-2008-SUNASS-110 la Gerencia de Regulación Tarifaria solicitó que EPS TACNA S.A., subsane las observaciones formuladas a la documentación que acompañó a su solicitud, requerimiento que fue atendido mediante Oficio N° 2432-2008-300-EPS TACNA S.A.;

Que, se ha procedido a revisar el Estudio Tarifario y la documentación adjunta entregada por EPS TACNA S.A.;

Que, según lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, una vez recibido el proyecto de Estudio Tarifario del solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el numeral IV del Anexo N° 4 del citado Reglamento, compete a la Gerencia de Regulación Tarifaria, pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Admitir a trámite la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A., de restablecimiento del equilibrio económico financiero, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALARDI RODRÍGUEZ
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

249734-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín a Brasil para participar en el "Foro Internacional de Inversiones"

**ACUERDO REGIONAL
N° 099-2008-GRJ/CR.**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 08 días del mes de setiembre de 2008, en

la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, todo ello en concordancia con el inciso a) del artículo 15°;

Que, con Oficio N° 430-2008-GGR, del Gerente General del Gobierno Regional Junín, CPC, José Italo Fernández Neciosup, remite el Informe Técnico Legal N° 732-2008-GRJ-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Legal, y solicita autorización de viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín, Sr. Vladimiro Huaroc Portocarrero, en calidad de Presidente Regional a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, los días del 15 al 20 de setiembre del presente año, a fin de participar en el Foro Internacional de Inversiones;

Que, mediante Oficio N° 921-2008-P/PROINVERSIÓN/DE, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú (PROINVERSIÓN), invita al Presidente del Gobierno Regional Junín a participar en el encuentro singular en Sao Paulo denominado AQUÍ O PERU, a celebrarse durante los días 18 y 19 de setiembre en el local de la FIESP, oportunidad en la que tendrá lugar el EXPOPERU 2008, que consta de un Foro Empresarial Rueda de Negocios y la presentación del Salón de la Competitividad del Perú, organizada por PROINVERSIÓN, PROMPERÚ, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Cámara Binacional de Comercio e Integración Perú Brasil CAPEBRAS; dicho encuentro será histórico en las relaciones bilaterales, por lo que los Presidentes, Luiz Inácio Lula y Alan García Pérez, participarán acompañados de los Ministros vinculados a las áreas de Energía, Transporte, Comunicaciones, Comercio, Turismo, Vivienda, Saneamiento y Producción, con la activa participación de empresarios e inversionistas de ambos países, para coordinar las nuevas inversiones que facilitarán la integración de las Cuencas del Pacífico y el Atlántico en Sudamérica, por lo que dicho evento es Tribuna Internacional en donde el Gobierno Regional Junín representado por el Presidente Regional podrá exponer las oportunidades de inversión privada dentro de la Región Junín a través de los proyectos tales como el proyecto Hidroenergético de Paquizapango que ha generando la mayor expectativa para su ejecución entre los participantes al encuentro, y otros identificados en el Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos;

Que, el mencionado evento contará con el apoyo y auspicio de la Federación de Industrias del Estado de Sao Paulo (FIESP), que es el más grande gremio empresarial de Brasil y de América Latina, el mismo que ha puesto a disposición la infraestructura de su institución a fin de asegurar el éxito del citado megaevento, por lo que los gastos de transporte y otros, no originarán gastos al presupuesto de la Región ni al erario Nacional. Las fechas en el que Presidente Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada corresponden al periodo que corre del 15 al 20 de setiembre del presente año, toda vez que es necesario viajar con anticipación al evento para efectuar las coordinaciones previas, dado el volumen de proyectos de inversión que conforma el paquete de proyectos a presentarse;

Que, el inciso f) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-85-PCM, Reglamento inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicios, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en el extranjero; concordante el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones